



ARGUMENTACIONES JURÍDICO FÁCTICAS DEL AMPARO PRESENTADO PARA DEMOCRATIZAR LA DISCUSIÓN DEL CÓDIGO URBANÍSTICO.

El **art. 27 de la Constitución de la Ciudad** dispone que "la ciudad desarrolla en forma indelegable una política de planeamiento y gestión del ambiente urbano integrada a las políticas de desarrollo económico, social y cultural, que contemple su inserción en el área metropolitana. **Instrumenta un proceso de ordenamiento territorial y ambiental participativo y permanente (...)**". (El resaltado no se encuentra en el original)

De esta forma, la Constitución establece la obligación al GCBA de elaborar un planeamiento para la Ciudad y que para ello debe instrumentar un proceso de ordenamiento territorial y ambiental **participativo y permanente**.

Con absoluta concordancia y coherencia con el art. 1 de la Constitución que dispone que la Ciudad organiza sus instituciones autónomas como **democracia participativa**, se establece que el planeamiento debe elaborarse e implementarse a través de procesos participativos y permanentes.

Los principales instrumentos normativos de planeamiento de la Ciudad actualmente son el Plan Urbano Ambiental (Ley N° 2.930) y el Código de Planeamiento (Ley N° 449).

De acuerdo al art. 29 de la CCABA, el Plan Urbano Ambiental constituye la ley marco a la que se ajusta el resto de la normativa urbanística y las obras públicas.

El Plan Urbano Ambiental (PUA) aprobado por ley N° 2.930 en su art. 24 inciso a dispone que el **Código Urbanístico** reemplazará al Código de Planeamiento Urbano " y tendrá por objetivo guiar la conformación de la ciudad, incluyendo tanto los espacios públicos como los espacios privados y las edificaciones que en los mismos se desarrollen, considerando tanto las dimensiones ambientales, morfológicas y funcionales de la ciudad en su totalidad, como las particularidades de sus diversas zonas, barrios y sectores."

Así, **el Plan Urbano Ambiental ordena que la Ciudad debe reemplazar el actual Código de Planeamiento Urbano (ley N° 449) por un nuevo Código Urbanístico.** Esto implica el mandato de rediscutir en forma integral la planificación de la ciudad.

El Plan Urbano Ambiental también en consonancia con el art. 1 y 27 de la Constitución del a Ciudad establece un profundo proceso participativo de discusión e implementación de este nuevo Código Urbanístico.

El art. 25 "Instrumentos de Participación" del Plan Urbano Ambiental dispone que "(1)os diversos lineamientos e instrumentos del PUA deben ser decididos e implementados en **marcos participativos** que aseguren el consenso y la adecuación a las expectativas de los habitantes de la ciudad mediante la intervención metódica y ordenada de **la mayor cantidad y calidad de los actores** que sean los responsables políticos y técnicos de la gestión del PUA, sean las **organizaciones sociales y comunitarias como también los ciudadanos a título particular.** Por tanto, se ajustarán los mecanismos ya existentes o bien se **crearán nuevos dispositivos que promuevan y faciliten las actividades participativas.** Como soporte general de estos procesos se crearán instancias de gestión que garanticen la **difusión pública y masiva de los diagnósticos,** los lineamientos y los instrumentos del PUA, sin la cual los objetivos de los Instrumentos Participativos se verían severamente obstaculizados. (El resaltado no se encuentra en el original)

Estos Instrumentos de Participación alcanzan a cada uno de los lineamientos e instrumentos que establece el Plan Urbano Ambiental. Como se verá más adelante, uno de dichos instrumentos es el nuevo Código Urbanístico que debe reemplazar al actual Código de Planeamiento Urbano. Por lo tanto, la decisión del contenido del futuro Código Urbanístico y su implementación debe respetar los marcos participativos del art. 25 del Plan Urbano Ambiental.

El **art. 13 inciso C del PUA** establece que las modalidades de participación deben ajustarse al art. 7 de la Ley N° 71. Este artículo dispone un sistema de **coordinación y consulta permanente con las comunas** para la revisión, actualización y seguimiento del Plan Urbano Ambiental **u otros instrumentos vinculados como sería el nuevo Código Urbanístico**¹.

En esta misma línea, el **art. 29 inciso D del PUA** establece que el Consejo del Plan Urbano Ambiental dará prioridad a la aprobación del nuevo Código Urbanístico. **Resalta el carácter participativo y la coordinación con las Comunas**².

Por su parte, el art. 128 de la Constitución de la Ciudad entre las competencias concurrentes de las Comunas y el Poder Ejecutivo establece "la participación en la planificación y el control de los servicios".

La **ley N° 1.777 Ley Orgánica de Comunas en su art. 11** Competencias Concurrentes dispone que las Comunas tienen a su cargo en forma concurrente con el Poder Ejecutivo "**la participación en la planificación, prestación y control de los servicios**", "**la decisión, contratación y ejecución de obras públicas, proyectos y planes de impacto Comunal**, así como la **implementación de programas locales de rehabilitación y desarrollo urbano**". (El resaltado no se encuentra en el original)

¹ Artículo 7º.- El Consejo del Plan Urbano Ambiental establecerá un sistema de coordinación y consulta permanente con las comunas para revisión, actualización y seguimiento del Plan Urbano Ambiental u otros instrumentos vinculados.

² **Artículo 29.-** Sin perjuicio del ejercicio de sus responsabilidades en las tareas que la Ley y los reglamentos le han asignado, el Consejo del Plan Urbano Ambiental se abocará con carácter prioritario y en forma articulada al desarrollo de:

- a. Un Modelo Territorial que referencie gráficamente las principales estrategias establecidas en este Plan Urbano Ambiental.
- b. Un Programa de Actuación sobre la temática Transporte y Movilidad, en articulación con la Subsecretaría de Tránsito y Transporte.
- c. Un Programa de Actuación sobre la temática Revitalización de la Zona Sur, en articulación con la Subsecretaría de Planeamiento Urbano o el organismo que en el futuro lo reemplace.
- d. La modificación de los instrumentos vigentes a perfeccionar y el desarrollo de los restantes instrumentos propuestos en este Plan Urbano Ambiental, dando especial prioridad al Código Urbanístico.

Dichas acciones se desarrollarán con carácter participativo, mediante el pleno funcionamiento del Foro Participativo Permanente y la Comisión Asesora (permanente y honoraria) del Plan Urbano Ambiental, y en coordinación con las futuras Comunas, el Consejo de Planeamiento Estratégico, y los restantes organismos del Gobierno de la Ciudad con incumbencias específicas en cada caso.

Cabe recordar que, de acuerdo a los arts. 130 y 131 de la Constitución de la Ciudad, cada comuna tiene un órgano de gobierno colegiado denominado Junta Comunal y un organismo consultivo y honorario de deliberación, asesoramiento, canalización de demandas, elaboración de propuestas, definición de prioridades presupuestarias y de obras públicas y seguimiento de gestión denominado Consejo Consultivo Comunal.

Por lo tanto, la competencia de las Comunas de participar en la planificación debe entenderse que alcanza tanto a la Junta Comunal como a su organismo de participación popular, el Consejo Consultivo Comunal.

La aprobación del nuevo Código Urbanístico constituye un instrumento del Plan Urbano Ambiental (PUA), más precisamente un instrumento normativo (art. 24)

Por lo tanto, deben respetarse en su deliberación, decisión e implementación los principios de participación ciudadana establecidos en los art. 13, 25 y 29 del PUA, los arts. 1, 27 y 128 de la Constitución de la Ciudad, el art. 7 de la Ley N° 71 y el art. 11 de la ley N° 1.777.

En conclusión, para la deliberación, decisión e implementación del nuevo Código Urbanístico, como parte de los lineamientos e instrumentos del PUA, deben respetarse los siguientes criterios a fin de garantizar la participación ciudadana:

- **Principio de la mayor amplitud de actores en la participación en la discusión y decisión del planeamiento de la ciudad.** Intervención metódica y ordenada de la mayor cantidad y calidad de los actores. Los actores son los responsables políticos y técnicos de la gestión del PUA, las organizaciones sociales y comunitarias, y los ciudadanos a título particular (art. 25 del PUA y arts. 1 y 27 de la CCABA).

- **Principio Pro Participación.** Deben ajustarse mecanismos existentes o crear nuevos dispositivos que promuevan y faciliten las actividades participativas (art. 25 del PUA y art. 1 y 27 de la CCABA).

- **Principio de la más amplia difusión.** Deben crearse instancias de gestión que garanticen la difusión pública y masiva de los diagnósticos, los lineamientos y los instrumentos del PUA (art. 25 del PUA).

- **Principio de respeto de la Democracia Comunal.** Participación permanente de las Comunas y coordinación del GCBA con éstas para la revisión, actualización y seguimiento de instrumentos vinculados con el Plan Urbano Ambiental. En este caso, aplicable al proceso de decisión del nuevo Código Urbanístico (los art. 13 y 29 del PUA, los arts. 1 y 128 de la Constitución de la Ciudad, el art. 7 de la Ley N° 71 y el art. 11 de la ley N° 1.777).

El texto del **nuevo Código Urbanístico** comenzó a ser elaborado por el GCBA a principios de este año en absoluto hermetismo.

En **fecha 22 de Junio de 2016**, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Transporte dictó la **resolución N° 406/2016**³.

Esta creó el **Foro de Desarrollo Urbano** con el objetivo de asesorar al referido Ministerio en el análisis de los diferentes desafíos del urbanismo moderno y colaborar en los procesos deliberativos en torno a las nuevas reglas que determinarán la morfología de la Ciudad (art. 1).

En los considerandos de la Resolución se expresa que en el Foro se tratarán temas tales como:

1. La modernización de los trámites;
- 2. El nuevo Código Urbanístico y el nuevo Código de la Edificación;**
3. La nueva Ley de asociaciones público-privadas;
4. La política de relacionamiento con instituciones educativas y estudiantiles;
5. La política de vivienda social;
6. La conservación del patrimonio de la Ciudad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
7. Los concursos integrales de proyectos;
8. Y todo otro tema que tenga interés e impacto en el planeamiento y desarrollo de la Ciudad." (El resaltado no se encuentra en el original).

El Foro de Desarrollo Urbano se encuentra en funcionamiento y ya tuvo varios encuentros. La participación en el Foro no es abierta ni pública. Su integración es selecta, determinada por la absoluta discrecionalidad del GCBA con criterios desconocidos. Tampoco se realiza publicidad de los días y lugares de reunión del este Foro.

³Publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 4912.

Del Listado de invitados al Foro, que detallaremos a continuación, se advierte que están siendo consultados principalmente las desarrolladoras inmobiliarias más importantes del país y los estudios jurídicos y de consultores relacionados con los negocios inmobiliarios. Este sector que mayoritariamente integra el Foro no es en absoluto representativo de la diversidad de sectores que comprende ciudadanía porteña. Tampoco abarca la amplitud de dimensiones urbanas a discutir cuando se piensa en una nueva planificación para la Ciudad porque los invitados sólo tienen experiencia en cómo hacer dinero a través del mercado inmobiliario y no en un sin número de cuestiones que deben afrontarse en la complejidad urbana.

Foro de Desarrollo Urbano del Ministerio de Desarrollo Urbano y Transporte

Perfiles



Diego Abramzon

- › Arquitecto, Universidad de Buenos Aires.
- › Fundador del Estudio Abramzon & Asociados.



Roberto Álvarez Roldán

- › Contador Público Nacional, Universidad de Belgrano.
- › Presidente de Argencon.



Teresa Anchorena

- › Master y D.E.A. en Antropología de la Facultad de Ciencias París VII.
- › Presidente de la Comisión Nacional de Monumentos, de Lugares y de Bienes Históricos del Ministerio de Cultura de la Nación.



Rudi Boggiano Leupolt

- › Presidente de Constructora Sudamericana.



Milagros Brito

- › Titular de Vizora, desarrolladora inmobiliaria.



Luis Bruno

- › Decano de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo de la Universidad de Buenos Aires.
- › Docente de la FADU-UBA desde 1985.



Diana Cabeza

- › Egresada de la Escuela Nacional de Bellas Artes Prilidiano Pueyrredón y de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, Universidad de Belgrano.
- › Titular Estudio Cabeza.



Eduardo Costantini

- › Licenciado en Economía, Universidad Católica Argentina y Máster en Economía de la Universidad de East Anglia, Inglaterra.
- › Presidente de Consultatio y de la Fundación Eduardo F. Costantini.



María Cristina Cravino

- › Doctora en Antropología, Magíster en Administración Pública e investigadora independiente del CONICET.
- › Directora de Maestría en el Programa de Posgrado en Estudios Urbanos del Instituto del Conurbano dependiente de la Universidad Nacional de General Sarmiento.



Julio César Crivelli

- › Abogado especialista en temas de obra pública e infraestructura.
- › Titular del estudio J. C. Crivelli Abogados.



Toribio Pablo de Achával

- › Arquitecto, Universidad de Buenos Aires y Máster en dirección de Empresas.
- › Presidente de Toribio Achával.



Eduardo Elsztain

- › Economista, Universidad de Buenos Aires.
- › Presidente y accionista mayoritario del grupo IRSA.



Guibert Englebienne

- › Fundador y CTO en Globant.
- › Vicepresidente Endeavor Argentina.



Juan Bautista Frigerio

- › Arquitecto, Universidad de Buenos Aires y Magíster en Arquitectura y Diseño Urbano, Universidad de Harvard.
- › Partner del Estudio Foster + Partners.



Cynthia Goytía

- › Magíster en Economía Urbana de la Universidad Di Tella y PhD de London School of Economics and Political Science, Inglaterra.
- › Directora de la Maestría en Economía Urbana de la Universidad Torcuato Di Tella.



Virgilio Gregorini

- › Ingeniero Industrial, Universidad de Buenos Aires.
- › Director Ejecutivo Techo Argentina.



Moisés Khafif

- › Presidente y CEO de Raghsa.



Rodolfo Miani

- › Fundador y titular de BMA Arquitectos y Asociados.



Franco Moccia

- › Licenciado en Economía, Universidad de Buenos Aires y Máster en Administración Pública, Universidad de Harvard.
- › Ministro de Desarrollo Urbano y Transporte, Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.



Laura Nocito

- › Arquitecta
- › Jefa de obras y proyectos en Nocito Desarrolladora.



Pablo Pschepiurca

- › Arquitecto, Universidad de Buenos Aires.
- › Socio titular del estudio Aisenson.



Florencia Rodríguez

- › Arquitecta, curadora y crítica de arquitectura.
- › Fundadora y directora editorial de la revista PLOT.



Raúl Sáenz Valiente

- › Director de CREAURBAN, Grupo ODS.



Justo Solsona

- › Arquitecto, Universidad de Buenos Aires.
- › Miembro Fundador del Estudio Manteola, Sánchez Gómez, Santos, Solsona, Salaberry (MSGSSS).



Sebastián Sommer

- › Máster en Science of Management, Universidad de Barcelona.
- › Fundador de Tayron Capital Group.



Santiago Tarasido

- › Ingeniero Civil, Universidad Católica Argentina y Máster in Business Administration, Universidad del CEMA.
- › Director y Gerente General de CRIBA.



Federico Weil

- › Ingeniero Industrial, Universidad de Buenos Aires y MBA, Wharton, Universidad de Pennsylvania.
- › Fundador y CEO de TGLT.



Patricio Weiss

- › Ingeniero industrial, Universidad de Buenos Aires.
- › Presidente de Castro Cranwell & Weiss SA.

Del listado de invitados a conformar el Foro de Desarrollo Urbano sólo se hicieron presentes los siguientes participantes en las reuniones del Foro:

Diego Abramzon
 Diana Cabeza
 Eduardo Costantini
 Julio César Crivelli
 Juan Bautista Frigerio
 Cynthia Goytía
 Rodolfo Miani
 Franco Moccia
 Laura Nocito
 Pablo Pschepiurca
 Raúl Sáenz Valiente
 Justo Solsona
 Sebastián Sommer
 Santiago Tarasido
 Ramón Villaveirán
 Federico Weil

La conformación del Foro de Desarrollo Urbano es muy selecta y a pura arbitrariedad del Poder Ejecutivo. No existe ningún tipo de difusión de sus reuniones, de los días de convocatoria ni las temáticas tratadas.

Esto lesiona gravemente el mando de garantizar una democracia participativa en las instituciones de la ciudad. No se está respetando el principio de mayor amplitud de actores en la discusión de la planificación de la ciudad, ni el principio pro participación, ni el principio de la más amplia difusión. Tampoco se ha dado intervención a las comunas no respetando el principio de respeto por la Democracia Comuna.

El día lunes 12 de septiembre de 2016, en la página web del Diario La Nación se publicó la nota titulada "El gobierno promueve nuevas reglas para construir en la ciudad"⁴ de Laura Rocha.

En ella se hace mención que el Poder Ejecutivo está trabajando en una reforma del actual Código de Planeamiento, es decir, que ya empezó el desarrollo del texto del nuevo "Código Urbanístico" para la Ciudad de Buenos Aires. También se hace referencia a los nuevos lineamientos urbanísticos que tendrá este nuevo código.

En relación a la participación, la nota expresa que "la reforma se analiza en varios frentes: el Consejo del Plan Urbano Ambiental (Copua), la Sociedad Central de Arquitectos, el Foro de Desarrollo Urbano, y luego llegará a la Legislatura porteña".

El 25 de septiembre de 2016, en el Diario Clarín, versión web, se publicó la nota titulada "Quieren reformar el Código y fijar alturas máximas según el barrio". Allí también se expresa que el nuevo Código Urbanístico será "será discutido con especialistas del Consejo del Plan Urbano Ambiental (Copua), el Foro de Desarrollo Urbano y la Sociedad Central de Arquitectos"⁵.

Resulta claro que los únicos ámbitos de participación para la discusión del Nuevo Código Urbanístico que contemplará el GCBA será el Foro de Desarrollo Urbano, el Copua y la Sociedad Central de Arquitectos. Estos ámbitos de participación no cumplen con los parámetros y lineamientos que establece al Constitución de la Ciudad, la ley del Plan Urbano Ambiental y la ley

⁴Ver [http://www.lanacion.com .ar/1936825-el-gobierno-promueve-nuevas-reglas-para-construir-en-la-ciudad](http://www.lanacion.com.ar/1936825-el-gobierno-promueve-nuevas-reglas-para-construir-en-la-ciudad).

⁵ http://www.clarin.com/ciudades/Quieren-reformar-Codigo-alturas-maximas_0_1657034390.html

de las Comunas a fin de garantizar la participación ciudadana en la deliberación y decisión de la planificación de la ciudad.

Ya se detalló las deficiencias actuales del la conformación y publicidad del Foro de Desarrollo Urbano. La participación en el Foro es selecta para las organizaciones y personas que el GCBA dispone sin dar publicidad de los días y lugar de reuniones del Foro y no autorizando la integración abierta y pública de éste.

Por su parte, el Consejo del Plan Urbano Ambiental (Copua) fue creado por la ley N° 71. En su art. 2 se dispone que estará integrado por:

1. El Sr. Jefe de Gobierno, que presidirá el Consejo.
2. El titular de la Secretaria de Planeamiento Urbano y Medio Ambiente o del organismo que en el futuro la reemplace, quien será el Coordinador del Consejo.
3. Cinco (5) técnicos/as profesionales, con formación sistemática y antecedentes de excelencia científica, técnica y especialización en temas urbanos y/o ambientales, designados por el Poder Ejecutivo.
4. Nueve (9) técnicos/as profesionales, con formación sistemática y antecedentes de excelencia científica, técnica y especialización en temas urbanos y/o ambientales, designados a propuesta de la Legislatura.
5. Cinco (5) titulares de las Subsecretarías de Planeamiento Urbano, Medio Ambiente, Obras Públicas, Transporte y Tránsito y —Hacienda o de los organismos que en el futuro los reemplacen.

Tampoco el Copua garantiza la participación ciudadana ya que es un organismo integrado por representantes del Poder Ejecutivo y de la Legislatura de la Ciudad.

La Sociedad Central de Arquitectos es una Asociación Civil, sin fines de lucro. Creada con fines gremiales, a lo largo de más de 120 años de trayectoria representa a los arquitectos y se ocupa de la defensa de los derechos del arquitecto y del prestigio de la arquitectura, la construcción planificada de las ciudades y su evolución y adecuada preservación⁶.

⁶Ver <http://socearq.org/2.0/acerca/>

Ninguno de estos ámbitos y organismos garantiza la plena participación ciudadana y de las comunas en un debate trascendental para la vida de los habitantes de la Ciudad de Buenos Aires como es la planificación de la Ciudad.

El derecho a la Democracia Participativa está reconocido en:

- Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Art. 1 y 11 (derecho a participar en los asuntos públicos),
- Declaración Universal de Derechos Humanos: art. 21 (derecho a la participación en los asuntos públicos).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: art. 25 (participación en los asuntos públicos).
- Convención Americana de Derechos Humanos: art. 23 (participación en los asuntos públicos).

Nos encontramos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En su ámbito *"el régimen jurídico-institucional que los constituyentes establecieron para la Ciudad de Buenos Aires es un sistema de gobierno democrático, pluralista y de marcado carácter participativo -artículo 1º de la CCABA-. Este modelo prevé mecanismos de participación de los ciudadanos en las decisiones públicas que no solo permiten reorientar el sistema político hacia el ideal de una democracia deliberativa, sino que también hacen posible fortalecer y profundizar el pleno reconocimiento de los derechos individuales"* (Del voto del Dr. Carlos BALBIN, en autos: "GENTILI Y Otros C/GCBA S/AMPARO", expte 39938/0, del 15-2-2013).

El derecho a participar en los asuntos públicos que incluye el de controlar los actos estatales, resulta inherente al principio republicano de gobierno y del sistema democrático contemplado en el artículo 1º de la CN que establece un sistema de gobierno democrático y republicano, como también en el artículo 1º de la Constitución de la Ciudad. Asimismo, se encuentra establecido en el art. 33 de la CN ya que se trata de un derecho no enumerado que "nace del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno"

A su vez, el artículo 11º de la CCABA establece que *"La Ciudad promueve la remoción de los obstáculos de cualquier orden que, limitando de hecho la igualdad y la libertad, impidan el pleno desarrollo de la persona y **la efectiva participación en la vida política, económica o social de la comunidad**"* (negrita nuestra).

También, está previsto en el art. 23 del Pacto de San José de Costa Rica, que expresamente dispone que *“1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y obligaciones: a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes libremente elegidos”*. Asimismo, se encuentra en el art. 25 del PIDCyP: *“Todos los ciudadanos, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el art. 2º, y sin restricciones indebidas, deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes libremente elegidos”*.

La Corte Interamericana ha ratificado que *“es indispensable que el Estado genere las condiciones y mecanismos óptimos para que dichos derechos políticos puedan ser ejercidos de forma efectiva, respetando el principio de igualdad y no discriminación”* (caso Yatama c. Nicaragua, ya citado, párrafo 195). Asimismo, recalcó que *“la participación política puede incluir amplias y diversas actividades que las personas realizan individualmente u organizados, con el propósito de intervenir en la designación de quienes gobernarán un Estado o se encargarán de la dirección de los asuntos públicos, así como influir en la formación de la política estatal a través de mecanismos de participación directa”* (párrafo 196, énfasis agregado), estableciéndose que dicha obligación de garantizar *“no se cumple con la sola expedición de normativa que reconozca formalmente dichos derechos, sino requiere que el Estado adopte las medidas necesarias para garantizar su pleno ejercicio, considerando la situación de debilidad o desvalimiento en que se encuentran los integrantes de ciertos sectores o grupos...”* (párrafo 201).

El derecho de incidencia colectiva de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos adquiere especial trascendencia cuando se encuentran involucradas, como en el presente caso, cuestiones de relevante interés público como es la planificación de la Ciudad.

Cabe destacar que la Constitución de la Ciudad (Art. 1) dispone que la Ciudad organiza sus instituciones autónomas como democracia participativa.

Esta forma de gobierno se traduce en la amplia participación que el ordenamiento jurídico de la Ciudad otorga a sus habitantes. **Los art. 13, 25 y 29 del PUA, el art. 7 de la Ley N° 71 y el art. 11 de la ley N° 1.777 reconocen y reglamentan este principio constitucional de democracia participativa y de**

participación ciudadana plena en la discusión y decisión de las normas de planeamiento de la Ciudad.

La discusión y decisión del contenido del nuevo Código Urbanístico no está cumpliendo con ninguno de estos estándares participativos.

Finalmente, el GCBA a través de diversos funcionarios ha anunciado que remitirá el proyecto de ley del nuevo Código Urbanístico a la Legislatura de la ciudad de Buenos Aires antes del cierre de las sesiones ordinarias de este año, es decir a mediados de noviembre. Esto cerrará la discusión del nuevo Código Urbanístico y la participación ciudadana se verá reducida a una audiencia pública no vinculante en un proceso de sanción de leyes de doble lectura.

La discusión de la ley más importante de la ciudad en relación a su planificación exige que el debate sea meditado, profundo y amplio. No puede elaborarse una ley de suma complejidad, que afectará cada una de las dimensiones de la vida urbana de todos los habitantes de la ciudad, con un criterio de discusión basado en alcanzar su aprobación legal lo más pronto posible o antes de fin de año. Más aún cuando la ciudadanía no ha sido puesta en conocimiento, a estas alturas del año, en forma formal de ninguno de los contenidos, propuestas o lineamientos del nuevo Código Urbanístico.

Contacto:

Observatorio del Derecho a la Ciudad:

observatorioderechoalaciudad@gmail.com

Jonatan Baldiviezo: (011) 15 3655-3465